



RAD:2021-00049  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA ARIAS MONTES  
DEMANDADO: LIBIA ESTHER MONTES DE MORALES, WALTER ALBERTO MORALES SILVERA, JORGE ALFREDO MORALES MONTES, JORGE LUIS MORALES MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a su tenor reza:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En consecuencia, de lo anterior, y habiéndosele recibido memorial y poder como se puede observar a folio 46, el día de febrero del hogaño, por correo electrónico institucional, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados LIBIA ESTHER MONTES DE MORALES, JORGE ALFREDO MORALES MONTES, WALTER ALBERTO MORALES SILVERA a partir de la publicación por estado de la presente providencia.
2. Reconózcasele personería jurídica al Dr. FAJITH JOSE AHUMADA ARIZA identificada con C.C. No 8.638.039 de Sabanalarga y T.P. 57.827 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.



RAD:2021-00049  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA ARIAS MONTES  
DEMANDADO: LIBIA ESTHER MONTES DE MORALES, WALTER ALBERTO MORALES SILVERA, JORGE ALFREDO MORALES MONTES, JORGE LUIS MORALES MENDOZA

3. Hágasele envió de la demanda y todos sus anexos por correo electrónico para salvaguardar el derecho al debido proceso.

4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y la ley 2213 de 2022: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf220f63ac918ef7ef38bf6e3bcac59a99cfb81c014c6565c93c84a2d1e7e09**

Documento generado en 03/03/2023 12:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**